

...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la presente demanda Verbal De Resolución De Compraventa fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	681014089001202200091-00
PROCESO	VERBAL DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA
PARTE DEMANDANTE	CONSTANZA MARCELA CASTAÑEDA SANTAMARIA
APODERADO	Dr. GUILLERMO CORZO PINILLA
PARTE DEMANDADA	LIGIA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ.
INICIADO	14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Se presenta al Despacho la demanda Verbal De Resolución De Compraventa instaurada por **CONSTANZA MARCELA CASTAÑEDA SANTAMARIA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra **LIGIA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ**, se establece que el escrito de demanda reúne los requisitos determinados de acuerdo con los Art. 82, 83, 84 del C. G. P.

A la demanda se le imprimirá el trámite para el proceso verbal de que trata el Título II, Capítulo I, artículo 368 del C.G.P, en razón a la cuantía.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente Demanda Declarativa Verbal de Resolución de Compraventa presentada por **CONSTANZA MARCELA CASTAÑEDA SANTAMARIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.034.748, quien actúa a través de apoderada judicial contra **LIGIA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.032.114.

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma prevista en los artículos 289 y ss del C.G.P dando cumplimiento a los tramites previstos en el artículo 291 del C.G.P para la notificación personal y en su defecto dando cumplimiento al artículo 292 de la misma obra.

TERCERO: Se le correrá traslado a la demandada de la presente demanda, haciéndole entrega de la misma y de todos sus anexos, en la forma prevista por el artículo 91 del C.G.P. el traslado será por 20 días. Tal como lo ordena el artículo 369 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **GUILLERMO CORZO PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.808.989 de Bucaramanga y T.P. No. 30.244 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-74799; de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. **081** hoy **15/DIC/2022**

FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO